



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Octubre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2019-00142-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S. NIT. 901.175.716-4

DEMANDADO: SERVICIOS ESPECIALES SMITH Y CIA S.A.S. NIT. 900.215.809-1

FRANCISCO CLIMACO SMITH GONZALEZ C.C. No. 7.432.067

MARIA EUGENIA CABALLERO DE SMITH C.C. No. 22.398.255

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que la parte ejecutante no cumplió con las actuaciones posteriores al auto emitido por este Despacho en fecha 10/05/2019, Sírvase proveer.


RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 10 de mayo de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago, posteriormente en fechas 11 de julio y 06 de diciembre de 2019, el apoderado de la parte demandante, aportó constancias de notificación personal y por aviso respectivamente, conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P., presentadas estas notificaciones sin cumplir las formalidades de la norma para tener por notificados en debida forma a los demandados, y sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con el total de las actuaciones posteriores correspondientes o presentada solicitud de requerimiento alguno.

Habida cuenta que no se reúnen los presupuestos procesales para seguir adelante con la ejecución en el curso de este proceso, por encontrar que la parte demandante no cumpliera con la carga procesal impuesta, ya habiendo transcurrido el termino para ello sin que se haya surtido en debida forma la notificación, se advierte que hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo ordenado artículo 317 Código del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el Art. 317, numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría a través del correo



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso; previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Entréguese a la parte demandada en caso de existir títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, si no se encontraran embargados; deno ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de estos.

QUINTO: Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demandasino pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde lanotificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 24 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 168
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ